

ACUERDO SALARIAL

RAMA REFINERIA

VIGENCIA 01-02-2007 / 01-05-2007



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6

BUENOS AIRES, 12 ENE 2007

VISTO el Expediente N° 1.197.428/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS (FASPyGP) por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO (CIP) por la parte empleadora, obrante a fojas 40/42 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes, acuerdan para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 del cual resultan signatarias, un adelanto de sueldo junto con los haberes de febrero de 2007, cuyo monto será variable en función del importe total anual de haberes percibidos durante el año 2006, conforme la escala que acompañan.

Que por su parte pactan la forma de percepción y descuento posterior del adelanto a percibir.

Que de las constancias de autos y de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

D. I. C. R. T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS (FASPyGP) por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO (CIP) por la parte empleadora, obrante a fojas 40/42 del Expediente N° 1.197.428/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 40/42 del Expediente N° 1.197.428/06.

ARTÍCULO 3°- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°- Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTÍCULO 5°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Ss. R.L. N° 6



DR. GUILLERMO E. J. ALENZO NAVONE
SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
M. T. E. y S. S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. Nº 1.197.428/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2006, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Señora Secretaria de Trabajo, Dr. Noemi RIAL y el Señor Secretario de Conciliación, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE, los Señores Alberto ROBERTI, Pedro MILLA, Rubén PEREZ, Mario LAVIA, Gabriel MATARAZZO, Horacio NAKONIECZNJE y el Dr. Hugo PETROFF por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROELO Y GAS PRIVADOS - FASPyGP** -, por una parte y por la otra lo hacen los Señores José ALVAREZ, J. Gustavo DEGANO, J. Daniel MEDINA, José Luis PALACIO, Enrique POURTEAU, Fernando ROLANDO, Alberto OTEO y Emilio SCAZZUSO en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - CIP** -, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intenso intercambio de opiniones mantenido por las partes, en el uso de la palabra **MANIFIESTAN:** Que reunidas la Federación Argentina Sindical de Petróleo y Gas Privados y la Cámara de la Industria del Petróleo, acuerdan para todos los trabajadores encuadrados dentro del CCT 449/06 lo siguiente:

- a. Otorgar un adelanto de sueldo, junto con los haberes de Febrero de 2007, cuyo monto será variable en función del importe total anual de haberes percibidos durante el año calendario 2006 -sujetos a descuentos y aportes previsionales e impositivos- y de acuerdo a la siguiente escala:

MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Dpto. A.L. - No 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Dr. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.197.428/06

Haberes anuales hasta \$ 51000.-	Adelanto de \$ 0 (cero pesos) mensuales
Haberes anuales entre \$ 51001 y \$ 60000	Adelanto de \$ 195.- (ciento noventa y cinco pesos)
Haberes anuales entre \$ 60001 y \$ 70000	Adelanto de \$ 480.- (cuatrocientos ochenta pesos)
Haberes anuales entre \$ 70001 y \$ 80000	Adelanto de \$ 900.- (novecientos pesos)
Haberes anuales entre \$ 80001 y \$ 90000	Adelanto de \$ 1200.- (un mil doscientos pesos)
Haberes anuales superiores a \$ 90001	Adelanto de \$ 1410.- (un mil cuatrocientos diez pesos)

Dr. MAURICIO MARRERO VILLAR
Secretario de Conciliación
Deplo. R.C. No. - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

b. En el curso de las negociaciones salariales a iniciarse en Marzo 2007, el adelanto referido en el punto "a" podrá reiterarse – con iguales características- junto con los haberes correspondientes a mayo de 2007, de mediar acuerdo entre las partes. Si en el marco de las referidas negociaciones no se arribare a un acuerdo sobre la pauta salarial a aplicar, antes del 20-04-2007, se repetirá – con iguales características- junto con los haberes de mayo de 2007, el adelanto de sueldo expuesto en el punto "a".

c. En caso de producirse modificaciones en la normativa vigente, las partes se comprometen a reunirse a requerimiento de cualquiera de ellas para analizar el impacto que tales modificaciones pudieran producir en lo aquí acordado.

d. Los adelantos de sueldo acordados en los puntos a) y b) serán descontados a los trabajadores de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente a 2007. El eventual adelanto de sueldo referido en el punto "b" será descontado a los trabajadores de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente a 2007.

DIRECCION GENERAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.197.428/06

- e. Las partes ratifican los compromisos de paz social oportunamente acordados.
- f. Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo.

Siendo las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mi que **CERTIFICO.**-----

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Dr. MAURICIO VILLAFARE
Secretario de Conciliación
Depto. C.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS